



SISTEMA DE REDUCCION DE LAS COTIZACIONES A EMPRESAS DE BAJA SINIESTRALIDAD

Real Decreto 404/2010, de 31 de marzo, desarrollado en la Orden TIN/1448/2010, de 2 de junio, por el que se regula el establecimiento de un sistema de reducción de las cotizaciones por contingencias profesionales a las empresas que hayan contribuido especialmente a la disminución y prevención de la siniestralidad laboral.

Objeto de la disposición

Este real decreto tiene por objeto el establecimiento de un sistema de incentivos consistente en reducciones de las cotizaciones por contingencias profesionales a las empresas que se distingan por su contribución eficaz y contrastable a la reducción de la siniestralidad laboral y por la realización de actuaciones efectivas en la prevención de los accidentes de trabajo y de las enfermedades profesionales.

Beneficiarios y requisitos

Se tendrá en consideración a efectos de ser beneficiarios de estos incentivos todas las **empresas que coticen a la Seguridad Social por contingencias profesionales que observen los principios de la acción preventiva** establecidos en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales. En este sentido, *por empresa se entiende el conjunto de todos los códigos de cuenta cotización que correspondan al mismo NIF y tengan el mismo código de actividad (CNAE) a efectos de cotización por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales-* y que **reúnan los requisitos** que a continuación se detallan:

Para **empresas que han cotizado** durante el periodo de observación un **volumen total de cuotas** por contingencias profesionales **superior a 5.000 €**.

- a) Haber realizado inversiones, **debidamente documentadas y determinadas cuantitativamente** (es decir, necesidad de presentar las **FACTURAS** correspondientes), en instalaciones, procesos o equipos en materia de prevención de riesgos laborales que puedan contribuir a la eliminación o disminución de riesgos durante el periodo de observación al que se refiere el artículo 6.
- b) Haber cotizado a la Seguridad Social durante el periodo de observación con un volumen total de cuotas por contingencias profesionales superior a 5.000 euros.
- c) No rebasar en el **periodo de observación** los límites que se establezcan respecto de los **índices de siniestralidad general y siniestralidad extrema** descritos en el Anexo II)



- El artículo n° 6 del Real Decreto define como **periodo de observación** el número de ejercicios naturales consecutivos e inmediatamente anteriores al de la solicitud que no hayan formado parte de una solicitud anterior, con un máximo de cuatro ejercicios. Una vez alcanzado el volumen mínimo de cotización al que aluden los artículos 2 y 3, para las empresas que no soliciten el incentivo comenzará a computarse un nuevo periodo de observación.
- **Índices para la aplicación del incentivo**

INDICE DE SINIESTRALIDAD GENERAL

$$I_1 = \frac{\text{Importe total de la prestación por incapacidad temporal derivada de contingencias profesionales durante el período de observación}}{\text{Cuotas totales por contingencias profesionales durante el período de observación}} \times 100 < \alpha_1$$

$$II_1 = \frac{\text{Número total de partes de AT y EP con baja laboral durante el período de observación}}{\text{Cuotas totales por contingencias profesionales durante el período de observación}} \times 10.000 < \beta_1$$

INDICE DE SINIESTRALIDAD EXTREMA

$$III_1 = \frac{\text{Número total de reconocimientos de incapacidad permanente y de fallecimientos en el período de observación} \times 1.000.000}{\text{Cuotas totales por contingencias profesionales durante el período de observación}} < \alpha_1$$

d) Encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones en materia de cotización a la Seguridad Social.

e) No haber sido sancionada por resolución firme en vía administrativa por infracciones con responsabilidad directa de la empresa solicitante que hayan adquirido firmeza durante el periodo de observación. En infracciones graves, se tomarán en consideración cuando sean más de dos, en dicho periodo.

f) Acreditar, mediante la autodeclaración sobre actividades preventivas y sobre la existencia de representación de los trabajadores en materia de prevención de riesgos laborales que figura como anexo I, el cumplimiento por la empresa de los requisitos básicos en materia de prevención de riesgos laborales. La citada autodeclaración deberá ser conformada, en su caso, por los delegados de prevención, o acompañada de sus alegaciones a la misma.

g) Además del cumplimiento de los requisitos preventivos básicos a que se refiere el párrafo f) anterior, la empresa deberá acreditar el desarrollo o la realización, durante el periodo de observación, de dos, al menos, de las siguientes acciones:

- 1.ª** Incorporación a la plantilla de recursos preventivos propios (trabajadores designados o servicio de prevención propio), aun cuando no esté legalmente obligada a efectuarlo, o ampliación de los recursos propios existentes.
- 2.ª** Realización de auditorías externas del sistema preventivo de la empresa, cuando ésta no esté legalmente obligada a ello.
- 3.ª** Existencia de planes de movilidad vial en la empresa como medida para prevenir los accidentes de trabajo en misión y los accidentes «in itinere», incluyendo la mejora de los medios de transporte.
- 4.ª** Acreditación de la disminución, durante el período de observación, del porcentaje de trabajadores de la empresa o centro de trabajo expuestos a riesgos de enfermedad profesional.



MAZZ
MATEPSS N°11

suma
LÍNEA PROFESIONAL

5.ª Certificado de calidad de la organización y funcionamiento del sistema de prevención de riesgos laborales de la empresa, expedido por entidad u organismo debidamente acreditado, justificativo de que tales organización y funcionamiento se ajustan a las normas internacionalmente aceptadas.

Para **pequeñas empresas** beneficiarias:

Por empresas pequeñas se entienden **las que no hayan superado un volumen de cotización por contingencias profesionales de 5.000 €** en el periodo de observación máximo de cuatro años, y **no podrán acceder al sistema de incentivos hasta el año 2013**.

Estas empresas podrán acceder al incentivo siempre que **además del cumplimiento de los requisitos establecidos en los párrafos a), c), d), e) y f)** del artículo 2.1, **reúnan las siguientes condiciones:**

- Haber alcanzado un volumen de cotización por contingencias profesionales de 250€ en el periodo de observación de cuatro ejercicios.
- Acreditar el desarrollo o realización de alguna de las siguientes acciones:
 - Asunción por el empresario de la actividad preventiva o designación de trabajadores de la empresa que asuman dicha actividad.
 - Obtención, por el empresario o los trabajadores designados que vayan a asumir las tareas preventivas, de formación real y efectiva en materia de prevención de riesgos laborales.

Cuantía del incentivo

La cuantía del incentivo podrá alcanzar hasta el 5 por ciento del importe de las cuotas por contingencias profesionales de cada empresa correspondientes al periodo de observación, o bien hasta el 10 por ciento si los periodos de observación son consecutivos y en el inmediatamente anterior se ha percibido el incentivo, con el límite, en ambos casos, del importe de las inversiones efectuadas en instalaciones, procesos o equipos en materia de prevención de riesgos laborales.

En el caso de las pequeñas empresas beneficiarias (las cuales no podrán acceder al sistema de incentivos hasta el año 2013), el incentivo, que en ningún caso podrá superar el importe de lo cotizado por contingencias profesionales, tendrá como límite máximo 250 euros para el primer periodo de observación, que se elevará a 500 euros en el segundo periodo y siguientes, siempre que en el inmediatamente anterior se haya percibido el incentivo.



MAZ
MATEPSS N°11

suma
INTERMUTUAL

Procedimiento

PLAZO

Desde el día **1 de abril hasta el 15 de mayo de cada año**, las empresas incluidas que deseen optar al incentivo, deberán presentar su solicitud en MAZ.

DOCUMENTACIÓN

- 1- Solicitud de incentivos (Certificado y Autodeclaración del empresario)
- 2- Facturas correspondientes a las Inversiones en materia de Prevención de Riesgos Laborales en el periodo de observación
- 3- DNI/NIE del representante titular de la empresa
- 4- Documento acreditativo de la facultad de representación de la empresa
- 5- Certificado del número de cuenta de la empresa solicitante donde deseen que se realice el abono del incentivo

TRÁMITE

Una vez examinadas las peticiones presentadas y verificada la concurrencia de los requisitos en orden a la concesión o denegación del incentivo solicitado, **MAZ remitirá antes del 30 de junio** a la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social el correspondiente **informe-propuesta** no vinculante en orden a la concesión o denegación del incentivo solicitado.

En los supuestos de informe-propuesta desfavorable, MAZ, conferirá trámite de audiencia a la empresa, así como a los delegados de prevención cuando no conste su conformidad, cuyas alegaciones acompañará a dicho informe-propuesta, junto con la valoración de la entidad gestora o mutua sobre las mismas. La empresa tiene un plazo de 10 días para efectuar alegaciones.

RESOLUCIÓN

Tras recibir los informes-propuesta de las mutuas, La Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social efectuará las comprobaciones necesarias y verificará que el volumen de los recursos disponibles permite afrontar el importe de las solicitudes a aprobar, así como que, en el caso de las mutuas, dicho importe no excede de la proporción que les corresponde del saldo del Fondo de Prevención y Rehabilitación más las reservas.

La Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social resolverá:

En caso de resolución estimatoria dará traslado a MAZ, así como a la Tesorería General de la Seguridad Social, a fin de que la mutua, proceda al abono de los incentivos correspondientes a las empresas.



En caso de resolución desestimatoria la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social lo comunicará a MAZ para su notificación a la empresa solicitante, al objeto de que ésta pueda formular alegaciones en el trámite de audiencia correspondiente. Dichas alegaciones, junto con el informe sobre las mismas de la entidad gestora o mutua, serán remitidos a la citada Dirección General, que resolverá lo que proceda y dará traslado de la resolución a la mutua o entidad gestora que formuló la propuesta, para su notificación a la empresa solicitante.

Inspección y control

La Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social pondrá a disposición de la Dirección General de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, para su comprobación y efectos procedentes, la información relativa a las empresas solicitantes.

La falta de veracidad de los datos consignados en la certificación de la empresa conllevará la devolución del incentivo percibido y la exclusión del acceso al mismo por un periodo igual al último periodo de observación, así como la exigencia de las responsabilidades administrativas o de otra índole a las que hubiere lugar, para cuya verificación la entidad gestora o la mutua deberá mantener a disposición de los órganos de fiscalización y control competentes toda la documentación e información relativa a las empresas beneficiarias.

Observaciones

En caso de cambio de mutua en el periodo de observación

Cuando se produjere la denuncia del convenio de asociación existente con una mutua y la asociación de la empresa a otra mutua durante el período de observación el abono del incentivo corresponderá a la mutua a la que la empresa estuviera asociada en el momento de la solicitud.

Certificación

Según el artículo 3.4 de la Orden TIN/1448/2010, de 2 de junio, la certificación a la que refiere el artículo 2.4 del citado Real Decreto, podrá suscribirse por las personas que en él se citan o por el representante legal de la empresa.

Delegados de Prevención

Según el artículo 3.5 de la Orden TIN/1448/2010, de 2 de junio, cuando en la empresa exista comité intercentros de seguridad y salud, la conformidad de los delegados de prevención, se podrá manifestar por aquellos de dichos delegados que formen parte de él.

Empresa asociada a más de una mutua

Según el artículo 4.2 de la Orden TIN/1448/2010, de 2 de junio, en el caso de que la empresa tenga protegidas las contingencias profesionales con más de una mutua, deberá



MAZZ
MATEPSS N°11

suma
INTERMUTUAL

formular una única solicitud en aquella que tenga su código de cuenta de cotización principal.

En el supuesto de realizar más de una actividad económica, las solicitudes correspondientes a cada actividad económica se realizarán en la mutua en la que tenga el código de cuenta de cotización más antiguo.

En ambos casos, en la solicitud se hará constar el total de cuotas de la empresa por incapacidad temporal e incapacidad permanente, muerte y supervivencia derivadas de las contingencias profesionales, así como el total de las inversiones realizadas correspondientes a cada solicitud.